



R-DCRAF/PRECAM-011/07

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-011/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RECIBIDOS EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil siete.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-011/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

## **RESULTANDO**

**I.-** En sesión de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

**II.-** En sesión de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**III.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central modificó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

**V.-** Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual hace mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña que deben presentar los partidos políticos, así como los términos.

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

**VI.-** En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-001/07 el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-006/07 los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se estableció los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$1'073,420.0402 (Un millón setenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 0402/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

**IX.-** En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los



R-DCRAF/PRECAM-011/07

Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con número de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un depósito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un depósito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer depósito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el número (sic) de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo (sic) 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”*

*“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 (sic) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo (sic) 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”*

**XI.-** En fecha once de julio de dos mil siete el Partido Revolucionario Institucional remitió el listado de los registros de candidatos a Presidentes Municipales Proprietarios, por el procedimiento de Convención de Delegados, de los municipios donde se declaró candidato electo al tratarse de precandidatos únicos, que a continuación se señalan:

MUNICIPIO
SAN MATIAS TLALANCALECA
DOMINGO ARENAS
OCOYUCAN
TOCHIMILCO
COHUECAN
EPATLAN
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
SAN MARTIN TOTOLTEPEC
TEPEOJUMA
TEPEXCO
TLAPANALA
XOCHILTEPEC
ALBINO ZERTUCHE
ATZALA
COHETZALA
TEOTLALCO
TULCINGO
AXUTLA
CHILA
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
TECOMATLAN
TOTOLTEPEC DE GUERRERO



R-DCRAF/PRECAM-011/07

MUNICIPIO
HUATLATLAUCA
HUEHUETLAN EL GRANDE
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
SAN JUAN ATZOMPA
SANTA CATARINA TLALTEMPAN
SANTA INES AHUATEMPAN
ZACAPALA
TEHUACAN
ALTEPEXI
ELOXOCHITLAN
SAN GABRIEL CHILAC
ZANACATEPEC
ZOQUITLAN
TEPATLAXCO DE HIDALGO
TZICATLACOYAN
CUAPIAXTLA DE MADERO
TLANEPANTLA
TOCHTEPEC
XOCHITLAN TODOS SANTOS
ACATZINGO
RAFAEL LARA GRAJALES
ALJOJUCA
ATZITZINTLA
CAÑADA MORELOS
CHALCHICOMULA DE SESMA
GUADALUPE VICTORIA
ZARAGOZA
ACATENO
CHIGNAUTLA
HUEYTAMALCO
TENAMPULCO
XIUTETELCO
CUYOACO
ZACAPOAXTLA
ZOQUIAPAN
AQUIXTLA
CUAUTEMPAN
HUITZILAN DE SERDAN
IXTACAMAXTITLAN
TETELA DE OCAMPO
ZAPOTITLAN DE MENDEZ
AHUACATLAN
CAMOCUAUTLA
CAXHUACAN
COATEPEC
HUEYTLALPAN
JOPALA
TEPANGO DE RODRIGUEZ
TEPETZINTLA
TLAPACOYA
CHICONCUAUTLA
JUAN GALINDO
ZIHUATEUTLA

Así como la lista de precandidatos participantes en la fase previa de la convocatoria señalada, al tratarse de más de un precandidato registrado, por los siguientes Municipios:



R-DCRAF/PRECAM-011/07

MUNICIPIO
HUEJOTZINGO
SAN MARTIN TEXMELUCAN
CHIAUTZINGO
SAN SALVADOR EL VERDE
CALPAN
CUAUTLANCINGO
SAN PEDRO CHOLULA
XICOTEPEC
SAN ANDRES CHOLULA
TIANGUISMANALCO
HUAQUECHULA
IZUCAR DE MATAMOROS
CHIETLA
ACATLAN
MOLCAXAC
AJALPAN
ACAJETE
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
TECALI DE HERRERA
TEPEACA
PALMAR DE BRAVO
QUECHOLAC
TECAMACHALCO
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
YEHUALTEPEC
ATEMPAN
LIBRES
TLATLAUQUITEPEC
TEZIUTLAN
CUETZALAN DEL PROGRESO
CHIGNAUAPAN
ZACATLAN
HUAUCHINANGO
FRANCISCO Z. MENA
PANTEPEC
TLAXCO
VENUSTIANO CARRANZA

Cabe señalar, que en la premisa anterior el mencionado Partido incluyó a los precandidatos por los Municipios de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Atlixco, por los que también se presentaron informes de gastos de precampaña.

**XII.-** En fecha dieciocho de julio de dos mil siete mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional informó los nombres de los candidatos electos a los de los Municipios que a continuación se enlistan seleccionados por el método de usos y costumbres, al cumplirse la premisa señalada en la respectiva convocatoria de ser precandidatos únicos.

MUNICIPIO
JUAN C. BONILLA
SAN MIGUEL XOXOTLA
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
TEPEMAXALCO
JOLALPAN



R-DCRAF/PRECAM-011/07

MUNICIPIO
CHINANTLA
SAN MIGUEL IXITLAN
ATOYATEMPAN
COYOTEPEC
HUITZILTEPEC
TEPEXI DE RODRIGUEZ
NICOLAS BRAVO
SAN ANTONIO CANADA
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
CUAUTINCHAN
MIXTLA
LOS REYES DE JUAREZ
SAN NICOLAS BUENOS AIRES
SOLTEPEC
CHILCHOTLA
QUIMIXTLAN
TEPEYAHUALCO
AYOTOXCO DE GUERRERO
TLALTENAGO
YAONAHUAC

Así como la lista de precandidatos participantes en la fase previa de la convocatoria señalada, al tratarse de más de un precandidato registrado, por los siguientes Municipios:

MUNICIPIO
SAN FELIPE TEOTLANCINGO
TLAHUAPAN
CORONANGO
SAN GREGORIO ATZOMPA
SAN JERONIMO TECUANIPAN
NEALTICAN
SANTA ISABEL CHOLULA
ACTEOPAN
AHUATLAN
ATZITZIHUACAN
COATZINGO
TEOPANTLAN
TILAPAN
CHIAUTLA DE TAPIA
CHILA DE LA SAL
HUEHUETLAN EL CHICO
IXCAMILPA DE GUERRERO
XICOTLAN
AHUEHUETITLA
GUADALUPE
PETLALCINGO
PIAXTLA
SAN JERONIMO XAYACATLAN
SAN PABLO ANICANO
TEHUITZINGO
XAYACATLAN DE BRAVO
ATEXCAL
CHIGMECATITLAN
CUAYUCA DE ANDRADE
IXCAQUIXTLA
JUAN N. MENDEZ
TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC
CHAPULCO
SANTIAGO MIAHUATLAN



R-DCRAF/PRECAM-011/07

MUNICIPIO
TEPANCO DE LOPEZ
CALTEPEC
COXCATLAN
COYOMEAPAN
SAN JOSE MIAHUATLAN
VICENTE GUERRERO
ZAPOTITLAN
AMOZOC
GENERAL FELIPE ANGELES
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
NOPALUCAN
SAN JOSE CHIAPA
SAN SALVADOR EL SECO
CHICHIQUILA
ESPERANZA
LA FRAGUA
SAN JUAN ATENCO
TLACHICHUCA
ORIENTAL
TETELES DE AVILA CASTILLO
JONOTLA
NAUZONTLA
OCOTEPEC
TUZAMAPAN DE GALEANA
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
ZAUTLA
XOCHIAPULCO
ZONGOZOTLA
AMIXTLAN
ATLEQUIZAYAN
HERMENEGILDO GALEANA
HUEHUETLA
IXTEPEC
OLINTLA
SAN FELIPE TEPATLAN
AHUAZOTEPEC
HONEY
NAUPAN
PAHUATLAN
TLAOLA
JALPAN
TLACUILOTEPEC
HUEYAPAN

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIV.-** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, los Consejeros Electorales Doctora Alicia Olga Lazcano Ponce y Doctor Fidencio Aguilar Viquez, miembros de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentaron el escrito identificado con los No. IEE-CEOALP-008/2007 y No. IEE-CEFAV-002/2007 por el cual se presenta “Voto Razonado” en relación con el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-011/07.



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

**XV.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada en fecha primero de octubre de dos mil siete y concluida el cinco del mismo mes y año, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-011/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Revolucionario Institucional**, presentados el tres de septiembre de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos el tres de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, **no** existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Revolucionario Institucional** en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados el tres de septiembre del año en curso, no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

**QUINTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento...>>

**XVI.-** Con fecha cinco de octubre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/CRAF-256/07, la Presidenta de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVII.-** Mediante memorandum número IEE/PRE/2242/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete y recibido en la misma fecha, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-011/07 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete,



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XVIII.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-011/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

**3.-** Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección garantizando el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, llevó a



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

cabo el estudio y análisis integral del dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-011/07**, advirtiendo que la Comisión Revisora de este Instituto, cumplió con todos y cada uno de los deberes que le encomienda el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, pues del análisis efectuado se desprende que el Órgano Auxiliar de revisión ejecutó en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos el tres de septiembre de dos mil siete, por lo que esta Autoridad Electoral determina que lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-011/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, no resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional reportó en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos el tres de septiembre de dos mil siete.

Cabe señalar, que, el mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Revolucionario Institucional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la presentación y fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, por lo que se considera que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Revolucionario Institucional le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que no hubo observaciones al mismo, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para



**R-DCRAF/PRECAM-011/07**

notificar el contenido de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-011/07 de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, recibidos el tres de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-011/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, recibidos el tres de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 del presente fallo.

**TERCERO.-** Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente asunto como concluido en atención a que derivado del análisis efectuado no existieron observaciones a los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, según lo narrado en el punto 4 de considerandos de esta Resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha trece de octubre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**